



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2021-BNP-GG-OA

Lima, 05 de agosto de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000323-2021-BNP-J-DPC de fecha 04 de agosto de 2021, emitido el Director de la Dirección de Protección de Colecciones, en su condición de Órgano Instructor/Sancionador en Proceso Administrativo Disciplinario Expediente N° 35-201-BNP-STPAD; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes se observa que mediante el Informe N° 720-2019-BNP-GG-OA-ERH de 08 de julio de 2019, el Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Administración, que tuviera a bien informar al Director de la Dirección de Protección de las Colecciones (en adelante, DPC), sobre las tardanzas cometidas del servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CESPEDES** correspondientes a mayo de 2019, las mismas que en total se contabilizaron ocho (8);

Que, a través del Informe N° 852-2019-BNP-GG-OA-ERH de 09 de agosto de 2019, el Jefe del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos informó a la Oficina de Administración, que tuviera a bien informar al Director de la Dirección de Protección de la DPC, sobre las tardanzas reincidentes del servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ**



CESPEDES correspondientes a junio de 2019, las mismas que en total se contabilizaron catorce (14);

Que, por ello, la Oficina de Administración remitió el Memorandum N° 1899-2019-BNP-GG-OA de 09 de agosto de 2019 al Director de la DPC para informar sobre la reincidencia en las tardanzas reportadas durante el mes de junio de 2019, incumpliendo así el horario de trabajo establecido en el RIS. En tal sentido, se recomendó a la DPC que instruya a su personal para el cumplimiento del horario establecido y evitar futuras sanciones disciplinarias;

Que, que mediante Memorando N° 002-2019-BNP-J-DPC-EG de 28 de agosto de 2019, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de Patrimonio Bibliográfico (en adelante, EG), informó al servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CESPEDES** que durante el mes de junio de 2019, tal y como consta en el reporte de asistencia, había vuelto a cometer tardanzas, concretamente catorce (14), incumpliendo así el horario de trabajo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno de Trabajo de los/as Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú RIS. Asimismo, se le comunicó que se daba parte a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, Secretaría Técnica), para que inicie las investigaciones correspondientes al caso;

Que, posteriormente se solicitó al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos el Listado de Asistencia de los meses de mayo y junio, en los cuales se evidenció que el servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CESPEDES** llegó tarde a su centro de trabajo los días 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 31 de mayo, y reincidió en las tardanzas los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24 y 27 de junio de 2019, acumulando 02 horas con 06 minutos de tardanzas durante los citados dos (02) meses, tiempo que no justificó ante su jefe inmediato como señala la norma;

Que, mediante Informe N° 350-2019-BNP-GG-OA-STPAD de 09 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración que se remita el informe escalafonario del servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CESPEDES**;

Que, con Memorando N° 0043-2019-BNP-GG-OA-ERH de 14 de octubre de 2019, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos remitió a la Secretaría Técnica el Informe Escalafonario N° 162-2019-BNP-OA-ERH del servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CESPEDES**;

Que, mediante pantallazo del sistema de cero papel enviado vía email el 11 de diciembre de 2019 por el Equipo de Trabajo de Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental a la Secretaría Técnica, se deja constancia que el servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CESPEDES** recibió la comunicación por parte de su jefe inmediato respecto de la reincidencia en las tardanzas cometidas durante el mes de junio de 2019;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 088-2020-BNP-GG-OA-STPAD de 24 de septiembre de 2020, la Secretaría Técnica, analizó los hechos sobre las tardanzas reincidentes del servidor **RAÚL JIMMY MARTÍNEZ CÉSPEDES**,



correspondientes a mayo y junio de 2019, y recomendó el inicio del PAD al Director de la Dirección de Protección de las Colecciones (en adelante, DPC), quien tiene competencia como órgano instructor;

Que, mediante Carta N° 001-2020-BNP-J-DPC de 25 de septiembre de 2020, notificada el 30 de septiembre de 2020 al servidor **RAÚL JIMMY MARTÍNEZ CÉSPEDES**, se le comunicó sobre el inicio del PAD, quien habría llegado tarde los siguientes días;

- **Mayo 2019:** 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 31, sumando ocho (08) días.
- **Junio 2019:** 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24 y 27, sumando catorce (14) días.

Que, se le informó que la infracción administrativa que presuntamente había cometido por los hechos antes señalados era la del literal a) del artículo 55.2 del Reglamento Interno de los/las servidores/servidora civiles de la BNP, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG del 19 de diciembre de 2018, el cual señala lo siguiente:

“55.2 Las faltas que se sancionan con amonestación escrita, son la siguientes:

a) Tardanzas reiteradas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 25.3 del artículo 25 del presente reglamento”;

Que, asimismo, se le informó que la sanción que se le podría imponer, de ser comprobados los hechos antes descritos, era la de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, y que el plazo que tenía para presentar sus descargos al respecto era de cinco (05) días hábiles;

Que, se identificó como normas presuntamente vulneradas, por el citado servidor, las siguientes: los literales h) e i) del artículo 16, artículo 18.3 y 25.1, 25.2, 25.3, del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG del 19 de diciembre de 2018;

Que, ello se sustentó que luego de revisarse los listados de asistencia de los meses de mayo y junio de 2019, el servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CÉSPEDES** habría llegado tarde los siguientes días: i) **Mayo 2019:** 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 y 31, sumando ocho (08) días; y, ii) **Junio 2019:** 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24 y 27, sumando catorce (14) días;

Que, en consecuencia, el servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CÉSPEDES**, al haber cometido el hecho descrito en el numeral anterior, habría vulnerado el literal h) del artículo 16, artículo 18.3, 25.1, y 25.3 del RIS;

Que, el servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CÉSPEDES**, presentó sus descargos a los hechos imputados, mediante la Carta S/N de 07 de octubre de 2020 ante la notificación de la Carta N° 002-2020-BNP-J-DPC de la Dirección de Protección de las Colecciones de 25 de septiembre de 2020, señalando que se allanaba a la



recomendación hecha en el numeral XI del Informe N° 088-2020-BNP-GG-OA-STPAD emitido por la Secretaría Técnica, en el cual se recomendó la posible sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, tras haberse analizado los hechos en los que citado servidor no habría presuntamente justificado sus inasistencias en su condición de Analista en Gestión del Patrimonio Bibliográfico Documental, vulnerando el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional Del Perú (en adelante, el RIS), en desacato a los siguientes artículos;

Que, en atención a lo expuesto por el servidor imputado, el Órgano Instructor/Sancionador mediante Memorando N° 000323-2021-BNP-J-DPC de fecha 04 de agosto de 2021 realizó el análisis determinando que se encuentra acreditada la falta imputada, por lo que impuso al servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CÉSPEDES** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra la presente resolución procede la presentación de recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, el mismo que deberá ser presentado ante la Oficina de Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. La interposición del recurso impugnativo, no suspende la ejecución de la sanción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** impuesta por el Director de la Dirección de Protección de las Colecciones, en su condición de Órgano Instructor / Sancionador, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CÉSPEDES**, por la comisión de la falta tipificada en el literal a) del artículo 55.2 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor **RAUL JIMMY MARTINEZ CÉSPEDES** dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la Oficina de Administración, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.



Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración